

552

#517

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Res. que aprueba el contrato suscrito
en fecha 13 de junio de 1969, entre el
Estado Dominicano y el Compañía
Metalúrgica Dominicana S. por A.
(Metaldom).

5-11-69



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 13 de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO C.POR A., (METALDOM).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 13 del mes de junio del año 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C.POR A. (METALDOM), representado por su Presidente señor Armando Fernández Hidalgo-Gato, por medio del cual dicha empresa se compromete a manufacturar productos de buena calidad, de conformidad con los niveles de calidad internacional para así asegurar que sus productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Antonio Martínez Francisco, Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4589, Serie 56, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, quien actúa en virtud de poder especial conferídole en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C.POR A. (METALDOM), una compañía por acciones organizada -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 19 del Artículo 27 de la Constitución de la República;

Visto el contrato suscrito en fecha 13 de Junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO S.P.A. (METALDOM),

RESUMEN:

UNION: APROBAR el contrato suscrito en fecha 13 de Junio del año 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Antonio Martínez Frías, Secretario de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO S.P.A. (METALDOM), representado por su Presidente señor Armande Fernández Hidalgo, por medio del cual dicha empresa compromete a manufacturar productos de buena calidad, se comprometida con los niveles de calidad internacional para así asegurar que sus productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

El COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO S.P.A. (METALDOM), una compañía por acciones organizada en el país, y el ESTADO DOMINICANO, una entidad que en lo que al presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO S.P.A. (METALDOM), una compañía por acciones organizada en el país, de la otra parte, suscrito en fecha 13 de Junio de 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Antonio Martínez Frías, Secretario de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO S.P.A. (METALDOM), representado por su Presidente señor Armande Fernández Hidalgo, por medio del cual dicha empresa compromete a manufacturar productos de buena calidad, se comprometida con los niveles de calidad internacional para así asegurar que sus productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros, que copiado a la letra dice así:



Jefe de Oficina
Sanjo Domingo
13 JUN 69

REGISTRADA AL No. 5477
D.C.H.0
5477

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en
ASUNTO entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO -PAG. 2
METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fe-
cha 13 de junio de 1969.

de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, señor Armando Fernández Hidalgo-Gato, cubano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 135992, Serie 1, que en lo que sigue del presente contrato se denominará METALDOM, de otra parte.

POR CUANTO: Es el propósito de EL ESTADO promover el establecimiento de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que se disponen a dedicarse a la manufactura de artículos que en la actualidad no se producen en la República, destinados a reemplazar productos de importación para satisfacer el mercado doméstico;

POR CUANTO: En el Contrato de Compra Venta suscrito entre METALDOM y la Corporación de Fomento Industrial en fecha 17 de noviembre de 1967, mediante el cual METALDOM adquirió las propiedades e instalaciones del COMPLEJO DE INDUSTRIAS METALURGICAS iniciadas por la Corporación de Fomento Industrial, se reconoce la necesidad de que se celebre un contrato entre METALDOM y el Estado Dominicano, en virtud del cual le sean concedidas a METALDOM las exenciones impositivas necesarias para el desarrollo de sus industrias;

POR CUANTO: METALDOM se ha comprometido a que el control de la misma esté en manos de inversionistas dominicanos, mediante la participación de éstos en una proporción superior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito y pagado y que para conseguir esta finalidad es indispensable crear incentivos que atraigan esa inversión, especialmente si se tiene en cuenta que METALDOM ha convenido con la Corporación de Fomento Industrial que durante el período de quince (15) años establecido para el pago de la deuda que ha contraído con dicha Corporación no distribuirá dividendos en efectivo entre los accionistas que no sean obreros o

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato suscrito en
ASUNTOS DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO - PAG. 2
METALURGIA (METALOM), en fe-
cha 13 de Junio de 1957.


de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su
domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente
representado por su representante, señor Armando Hernández
Hernández-García, cubano, mayor de edad, domiciliado y re-
sidente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad
cuyo personal no. 135523, Serie I, que en lo que sigue del
presente contrato se denominará METALOM, de otra parte.

PRIMERO: Es el propósito de EL ESTADO promover el
establecimiento de nuevas industrias en el país, especial-
mente de aquellas que se disponen a dedicarse a la produc-
ción de artículos que en la actualidad no se producen en la
República, destinados a reemplazar productos de importación
para satisfacer el mercado doméstico;

SEGUNDO: En el contrato de Compra Venta suscrito en
entre METALOM y la Corporación de Fomento Industrial en fe-
cha 14 de noviembre de 1957, mediante el cual METALOM ad-
quirió las propiedades e instalaciones del COMPLEJO DE INDU-
STRIAS METALURGICAS iniciadas por la Corporación de Fomento
Industrial, se reconoce la necesidad de que se celebre un
contrato entre METALOM y el Estado Dominicano, en virtud
del cual se sean concedidas a METALOM las exenciones im-
portaciones necesarias para el desarrollo de sus industrias;

TERCERO: METALOM se ha comprometido a que el con-
trato de compra de las propiedades e instalaciones de estas en una propiedad supe-
rior al valor del capital suscrito y pa-
gado y que la actividad es indispensable
especialmente
ha convertido con la Cor-
poración durante el período de
para el pago de la deuda que
no se distribuirá a los
accionistas que no sean socios o

Jefe de Gabinete
 Santo Domingo, D.R.
 13 de Junio de 1957
 OCHA
 54569
 6-11-57
 REGISTRADO
 en el folio
 No. 54569
 y Decreto
 N.º 54569
 del 13 de Junio de 1957
 por el cual se
 declara en vigor
 el presente contrato



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en
ASUNTO: tre el Estado Dominicano y el COMPLEJO PAG. 3
METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fe-
cha 13 de junio de 1969.

empleados;

POR CUANTO: METALDOM también se ha comprometido a ofrecerle a sus obreros y empleados las facilidades necesarias para que puedan adquirir hasta un diez (10) por ciento de sus acciones;

POR CUANTO: El Artículo 52, Párrafo f), de la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta establece que se podrán autorizar métodos de depreciación acelerada para inversiones destinadas a promover el desarrollo económico o que tiendan al fomento de las actividades de interés social, cultural y educacional;

POR CUANTO: Las actividades de METALDOM son de compleja tecnología y por esta razón necesita de tiempo suficiente a fin de formar y especializar personal que es indispensable para su desenvolvimiento por no existir actualmente en el país; y además, METALDOM en virtud del contrato que suscribió con la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana el 17 de noviembre de 1967, contrajo fuertes compromisos financieros que tiene la obligación de satisfacer, se hace necesario para facilitar dicho desenvolvimiento que se le conceda el incentivo de una depreciación acelerada y que, asimismo, se le otorgue exoneración parcial del impuesto sobre la Renta y ciertas concesiones y otras exenciones requeridas para hacer factible sus operaciones y desenvolvimiento financiero.

POR CUANTO: Es de alto interés para el país incrementar las fuentes productoras de divisas y para estos fines debe estimularse la producción de artículos de exportación mediante la concesión del derecho de exportarlos libremente y sin gravámen alguno, previa satisfacción de las demandas del mercado nacional, con lo cual se contribuye, además, a reducir su costo con el fin de que puedan concurrir competitivamente a los mercados extranjeros;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE
METALURGIA Y MINERÍA (N.º 10.000), EN LA
FECHA DE 13 DE JULIO DE 1957.

empleados;

POR CUANTO: METALURGIA también se ha comprometido a otras
ceras y sus obreros y empleados las facilidades necesarias
para que puedan adquirir hasta un diez (10) por ciento de
las acciones;

POR CUANTO: EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO 1.º, DE LA LEY N.º
5311 DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA establece que se podrán
formar métodos de depreciación acelerada para inversiones
destinadas a promover el desarrollo económico o que tien-
dan al fomento de las actividades de interés social, culti-
vas y educacionales;

POR CUANTO: Las actividades de METALURGIA son de comple-
ja tecnología y por esta razón necesita de tiempo suficiente
de a fin de formar y especializar personal que se indus-
trias para su desenvolvimiento por no existir actualmente
en el país; y además, METALURGIA en virtud del contrato
suscrito con la Corporación de Fomento Industrial de la
República Dominicana el IV de noviembre de 1957, contrato
firmado con compromisos financieros que tiene la obligación de
cumplir, se hace necesario para facilitar dicho desarrollo
vital que se le conceda el incentivo de una depreciación
acelerada y que, asimismo, se le otorgue exoneración parcial
de la Renta y otras concesiones y otras
facilidades para hacer factible sus operaciones.



LEGISLATURA
REGISTRADA el No. 5417 de 1957
No. 5417
Y DEBE VOLVERSE POR
A cuspita de OCHO
Hoyas escritas en triplicado a fecha de 13 de Julio de 1957
Santo Domingo, D. R., a 13 de Julio de 1957
Pedro Ferrer

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en
ASUNTO: tre el Estado Dominicano y el COMPLEJO PAG. 4
METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fe-
cha 13 de junio de 1969.

VISTOS: El acápite 10) del Artículo 55 y el Artículo 110 de la Constitución de la República, el Párrafo f) del Artículo 52 de la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta; el Contrato entre CAMER INTERNACIONAL y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana de fecha 31 de julio de 1964; el Contrato entre la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana del 5 de diciembre de 1966, y el Contrato de Compra Venta entre el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A. (MATALDOM) y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana del 17 de noviembre de 1967;

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, EL ESTADO Y METALDOM han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.- EL ESTADO concede a METALDOM durante la vigencia del presente contrato las exenciones impositivas que se enumeran a continuación:

- a) Exoneración de un 95% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que inciden o incidan sobre las materias primas, productos semielaborados que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, envases o materiales de empaque, siempre y cuando dichos componentes no puedan ser adquiridos de la producción nacional;
- b) Exoneración de un 95% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que inciden o incidan sobre combustibles y lubricantes usados estrictamente para el proceso industrial excepto la gasolina;

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en
ASUNTO: tre el Estado Dominicano y el COMPLEJO PAG. 5
METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fe-
cha 13 de junio de 1969.

c) EL ESTADO conviene, asimismo, en que METALDOM podrá exportar libremente y sin gravámen alguno los productos que fabrique previa satisfacción del mercado nacional con los mismos.

Artículo 2.- Las importaciones que haga METALDOM de maquinarias o equipos, o de sus repuestos, o parte o accesorios, de cualquier género que fueren, así como de todos los materiales, herramientas, sustancias, productos, etc., requeridos para el desenvolvimiento de sus actividades, ya sean éstos - para la fábrica, edificaciones, oficinas o el mantenimiento, etc., estarán gravadas únicamente con un impuesto de un cinco (5) por ciento ad-valorem. Se exceptúan solamente la gasolina y los vehículos que no sean de transporte aditados a diseños de tipo industrial o agrícola que formen con éstos una sola unidad.

Artículo 3.- Las utilidades, hasta un máximo del cincuenta (50) por ciento del monto de las mismas, que se reinviertan anualmente, estarán exoneradas del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 4.- Durante el período de gracia y de amortización de la deuda contraída por METALDOM con la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL, en virtud del contrato celebrado entre ambas entidades de fecha 17 de noviembre de 1967, y hasta la total cancelación de dicha deuda, METALDOM pagará solamente el cincuenta (50) por ciento del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro que lo sustituya, de las utilidades netas de cada ejercicio económico. En caso de pérdidas durante el período de gracia y de amortización, éstas se deducirán de las futuras utilidades hasta la absorción total de la misma.

Artículo 5.- EL ESTADO otorga a METALDOM el beneficio de una depreciación acelerada de un diez (10) por ciento - anual sobre la propiedad, plantas, equipo, utillaje, etc., ins-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en
ASUNTO: tre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969. PAG. 6

talados o que instale METALDOM y cuya depreciación, de acuerdo con la ley o los reglamentos, sea más lenta que dicho porcentaje, en vista de que esas inversiones son de aquellas que están destinadas a promover el desarrollo económico del país.

Artículo 6.-EL ESTADO concede a METALDOM la exoneración del pago del Impuesto de Patente establecido por la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, y sus modificaciones, de los impuestos que puedan gravar, en el presente o en el futuro, la producción, distribución y venta de los productos fabricados por METALDOM; del impuesto que grava a las Compañías por Acciones por los aumentos que se hagan al Capital Autorizado de METALDOM; de los impuestos que puedan recaer sobre los intereses a pagar por METALDOM a cualquier Banco o Institución financiera internacional o de carácter privado o público y de los impuestos que deban pagarse para el registro e inscripción de los contratos sobre propiedades inmobiliarias, que vayan a ser utilizados en sus Empresas.

Artículo 7.-METALDOM por su parte se obliga a manufacturar productos de buena calidad de conformidad con los niveles de calidad internacional para así asegurar que sus productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

Párrafo: La calidad a que se refiere el presente artículo será, comprobada por los organismos oficiales competentes.

Artículo 8.-En caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, se podrá solicitar la rescisión del mismo al amparo de las leyes vigentes.

Artículo 9.-La vigencia del presente contrato es por un período de quince (15) años, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Consejo Superior de
ASUNTO: Re el Estado Dominicano y el Comercio
METALURGIA (METALOM), en la
del 13 de Junio de 1955.

Artículo 6.- EL ESTADO concede a METALOM la exoneración
del pago del Impuesto de Patente establecido por la Ley No.
4455, del 24 de Mayo de 1955, y sus modificaciones, de los
impuestos que puedan gravar, en el presente o en el futuro,
la producción, distribución y venta de los productos fabri-
cados por METALOM; del impuesto que grava a las Compañías
por Acciones por los dividendos que se hagan al final Auto-
rizado de METALOM; de los impuestos que puedan recaer so-
bre los intereses a pagar por METALOM a cualquier Banco o
Institución financiera internacional o de carácter privado
o público y de los impuestos que deban pagarse para el re-
gistro e inscripción de los contratos sobre propiedades in-
mobiliarias, que vayan a ser utilizados en sus empresas.

Artículo 7.- METALOM por su parte se obliga a manufac-
turar productos de buena calidad de conformidad con los ni-
velles de calidad internacional para así asegurar que sus
productos merezcan aceptación tanto en los mercados naciona-
les como en los extranjeros.

Artículo 8.- METALOM se obliga a que se realice el presente arbi-
trio por los organismos oficiales competentes.

Artículo 9.- METALOM se obliga a que se realice el presente arbi-
trio por los organismos oficiales competentes.

Jefe de las Oficinas de
 REPUBLICA DOMINICANA
 LEGISLATURA
 No. 547
 OCH 0
 Decretos Fijados por
 Leyes emitidas en mérito a resoluciones de

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO PAG. 7 METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969.

Artículo 10.-El presente contrato debe ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por contener cláusulas exoneratorias, en cumplimiento del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Antonio Martínez Francisco,
Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.

POR EL COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C.POR A. (METALDOM).

Armando Fernández Hidalgo-Gato
Presidente.

Yo, Doctora Binelli Ramírez Pérez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que anteceden de los señores Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y Armando Fernández Hidalgo-Gato, Presidente del Complejo Metalúrgico Dominicano, C.por A. (Metaldom), de generales que constan, han sido puestas en mi presencia por dichos señores a quienes doy fé conocer.

Santo Domingo, D. N., 13 de junio de 1969.

Dra. Binelli Ramírez Pérez,
Notario-Público.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Exoneración de Impuestos y el Impuesto de Renta sobre el Estado Dominicano (Ley No. 10-78), en la fecha 13 de Junio de 1978.

Artículo 10.- El presente contrato debe ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por conocerse algunas exoneraciones, en cumplimiento del artículo 85, inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMANO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.

POR EL COMITÉO METALURGICO DOMINICANO, C.P.R.A. (METAL-78)

Armando Fernández Hidalgo-Gato, Presidente.

Notario Público, Notario Público de Santo Domingo, Distrito Nacional, OMBUDSMAN: que las - de los señores Antonio Martínez Francisco y Armando Fernández Hidalgo-Gato, Presidente de la Corporación de Fomento Industrial y Armando Fernández Hidalgo-Gato, C.P.R.A. (Metal-78), han sido puestas en mi conocimiento y que las mismas son de mi conocimiento.

13 de Junio de 1978

Dr. Rómulo Hernández Pérez, Notario Público.

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 10-78-1978
1978
547
69

Qc Ho

13 de Junio de 1978

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO PAG. 8 METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969.

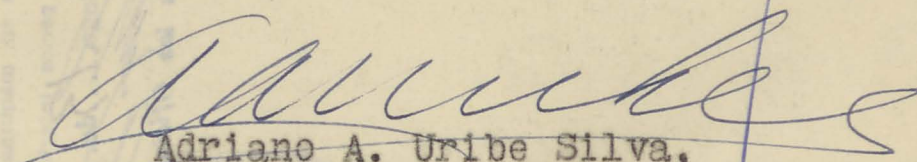
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

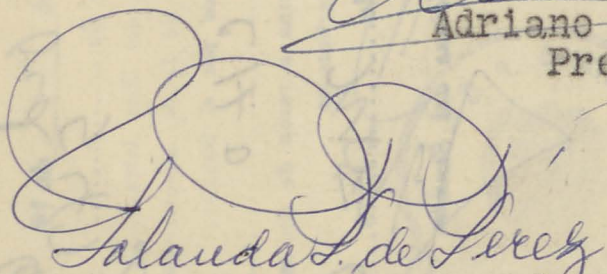
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

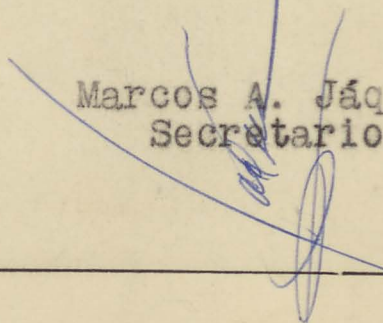
Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de alcohol y el consumo de tabaco en la República Dominicana, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley No. 13 de 1969.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil noventa y nueve; años 136 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Fabrizio G. Badó Lara,
Presidente.

Manuel Rincón Pavón,
Sec. Adm.

Juan Sebastián Oliviero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil noventa y nueve; años 136 de la Independencia y 107 de la Restauración.



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., a los 13 de Noviembre de 1969
REGISTRADA AL FONDO LEGISLATIVO
en el tomo 547
No. de Decretos votados por el Senado
y Decretos emitidos en máquina a razón de los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República Dominicana
021170
Red de 19 de 1969

Marcos A. Sánchez,
Secretario.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 NOV. 1969

Núm: 57351

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 419, de fecha 13 de noviembre en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A. (METALDOM), ha sido promulgada en fecha 17 de noviembre del presente año, y marcada con el No. 512.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57351

24 NOV. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 419, de fecha 13 de noviembre en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalurgico Dominicano, C. por A. (METALDOM), ha sido promulgada en fecha 17 de noviembre del presente año, y marcada con el No. 512.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 NOV. 1969

Núm: 57351

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 419, de fecha 13 de noviembre en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalurgico Dominicano, C. por A. (METALDOM), ha sido promulgada en fecha 17 de noviembre del presente año, y marcada con el No. 512.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 NOV. 1969

Núm: 57351

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 419, de fecha 13 de noviembre en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalurgico Dominicano, C. por A. (METALDOM), ha sido promulgada en fecha 17 de noviembre del presente año, y marcada con el No. 512.

May atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/eq.



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

0436

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de noviembre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A. (METALDOM).

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM:
RMS/aprm.

*Quinta sesión (pude. reunión)
11 Nov. 69
aprobado
13/11/69
Quinta sesión
13 Nov. 69*

Núm. 00419

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de noviembre del 1969.

Señor
Dr. Joaquin Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A. (METALDOM).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ad/.-

Núm. 00418

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de noviembre del 1969.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 436 de fecha 5 de noviembre de 1969, y del anexo proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito en fecha 13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. Por A. (METALDOM).

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ad/.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 13 de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO C. POR A., (METALDOM).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 13 del mes de junio del año 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM), representado por su Presidente señor Armando Fernández Hidalgo-Gato, por medio del cual dicha Empresa se compromete a manufacturar productos de buena calidad, de conformidad con los niveles de calidad internacional para así asegurar que sus productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros, que copiado a la letra dice así:

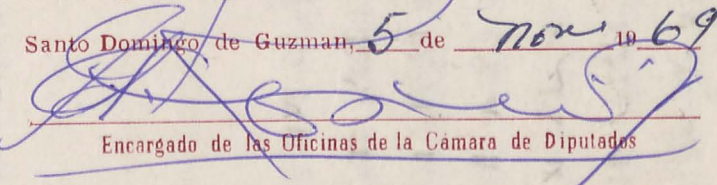
CONTRATO:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Antonio Martínez Francisco, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4589, Serie 56, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, quien actúa en virtud de poder especial conferido en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República,



CONGRESO NACIONAL

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

2a LEGISLATURA DEL 0-1 19 69
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
seis hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 5 de Nov 19 69

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO.

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969.

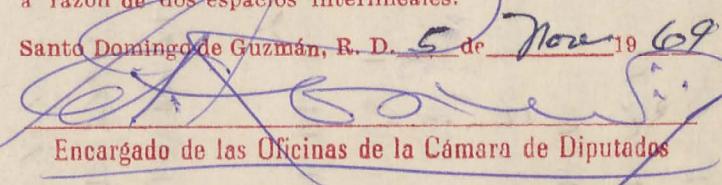
PAG. 2

que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM), una compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, señor Armando Fernández Hidalgo-Gato, cubano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 135992, Serie 1, que en lo que sigue del presente contrato se denominará METALDOM, de otra parte.

POR CUANTO: Es el propósito de EL ESTADO promover el establecimiento de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que se disponen a dedicarse a la manufactura de artículos que en la actualidad no se producen en la República, destinados a reemplazar productos de importación para satisfacer el mercado doméstico;

POR CUANTO: En el Contrato de Compra Venta suscrito entre METALDOM y la Corporación de Fomento Industrial en fecha 17 de noviembre de 1967, mediante el cual METALDOM adquirió las propiedades e instalaciones del COMPLEJO DE INDUSTRIAS METALURGICAS iniciadas por la Corporación de Fomento Industrial, se reconoce la necesidad de que se celebre un contrato entre METALDOM y el Estado Dominicano, en virtud del cual le sean concedidas a METALDOM las exenciones impositivas necesarias para el desarrollo de sus industrias;

POR CUANTO: METALDOM se ha comprometido a que el control de la misma esté en manos de inversionistas dominicanos, mediante la participación de éstos en una proporción superior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito y pagado y que para conseguir esta finalidad es indispensable crear incentivos que atraigan esa inversión, especialmente si se tiene en cuenta que METALDOM ha convenido con la Corporación de Fomento Industrial que durante el período de quince (15-) años establecido para el pago de la deuda que ha contraído con

7^e LEGISLATURA DEL 020 19 69
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
Siete hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 5 de No 19 69

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO.

Res. aprobatori del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969. PAG. 3

dicha Corporación no distribuirá dividendos en efectivo entre los accionistas que no sean obreros o empleados;

POR CUANTO: METALDOM también se ha comprometido a ofrecerle a sus obreros y empleados las facilidades necesarias para que puedan adquirir hasta un diez (10) por ciento de sus acciones;

POR CUANTO: El Artículo 52, Párrafo f), de la Ley No.5911 de Impuesto sobre la Renta establece que se podrán autorizar métodos de depreciación acelerado para inversiones destinadas a promover el desarrollo económico o que tiendan al fomento de las actividades de interés social, cultural y educacional;

POR CUANTO: Las actividades de METALDOM son de compleja tecnología y por esta razón necesita de tiempo suficiente a fin de formar y especializar personal que es indispensable para su desenvolvimiento por no existir actualmente en el país; y además, METALDOM en virtud del contrato que suscribió con la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana el 17 de noviembre de 1967, contrajo fuertes compromisos financieros que tiene la obligación de satisfacer, se hace necesario para facilitar dicho desenvolvimiento que se le conceda el incentivo de una depreciación acelerada y que, asimismo, se le otorgue exoneración parcial del impuesto sobre la Renta y ciertas concesiones y otras exenciones requeridas para hacer factible sus operaciones y desenvolvimiento financiero.

POR CUANTO: Es de alto interés para el país incrementar las fuentes productoras de divisas y para estos fines debe estimularse la producción de artículos de exportación mediante la concesión del derecho de exportarlos libremente y sin gravámen alguno, previa satisfacción de las demandas del mercado nacional, con lo cual se contribuye, además, a reducir su costo con el fin de que puedan concurrir competitivamente a los mercados extranjeros;

2a LEGISLATURA DEL Ord 19 69
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ Sete hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 8 de Nov 19 69
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO.

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969. PAG. 4

VISTOS: El acápite 10) del Artículo 55 y el Artículo 110 de la Constitución de la República, el Párrafo f) del Artículo 52 de la Ley No.5911 de Impuesto sobre la Renta; el Contrato entre CAMER INTERNACIONAL y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana de fecha 31 de julio de 1964; el Contrato entre la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana del 5 de diciembre de 1966, y el Contrato de Compra Venta entre el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A. (METALDOM) y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana del 17 de noviembre de 1967;

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, EL ESTADO Y METALDOM han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.-EL ESTADO concede a METALDOM durante la vigencia del presente contrato las exenciones impositivas que se enumeran a continuación:

- a) Exoneración de un 95% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan o incidan sobre las materias primas, productos semielaborados que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, envases o materiales de empaque, siempre y cuando dichos componentes no puedan ser adquiridos de la producción nacional;
- b) Exoneración de un 95% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan o incidan sobre combustibles y lubricantes usados estrictamente para el proceso industrial excepto la gasolina;
- c) EL ESTADO conviene, asimismo, en que METALDOM podrá exportar libremente y sin gravámen alguno de los productos que fabrique previa satisfacción del mercado nacional con los mismos.

25 LEGISLATURA DEL Período 1969
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
siete hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 5 de Julio 1969
[Firma]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969. PAG. 5

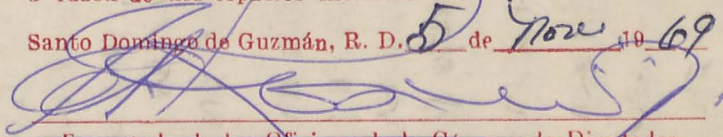
Artículo 2.-Las importaciones que haga METALDOM de maquinarias o equipos, o de sus repuestos, o parte o accesorios, de cualquier género que fueren, así como de todos los materiales, herramientas, sustancias, productos, etc., requeridos para el desenvolvimiento de sus actividades, ya sean éstos para la fábrica, edificaciones, oficinas o el mantenimiento, etc., estarán gravadas únicamente con un impuesto de un cinco (5) por ciento ad-valorem. Se exceptúan solamente la gasolina y los vehículos que no sean de transporte editados o diseños de tipo industrial o agrícola que formen con éstos una sola unidad.

Artículo 3.-Las utilidades, hasta un máximo del cincuenta (50) por ciento del monto de las mismas, que se reinviertan anualmente, estarán exoneradas del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 4.-Durante el período de gracia y de amortización de la deuda contraída por METALDOM con la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL, en virtud del contrato celebrado entre ambas entidades de fecha 17 de noviembre de 1967, y hasta la total cancelación de dicha deuda, METALDOM pagará solamente el cincuenta (50) por ciento del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro que lo sustituya, de las utilidades netas de cada ejercicio económico. En caso de pérdidas durante el período de gracia y de amortización, éstas se deducirán de las futuras utilidades hasta la absorción total de la misma.

Artículo 5.-EL ESTADO otorga a METALDOM el beneficio de una depreciación acelerada de un diez (10) por ciento anual sobre la propiedad, plantas, equipo, utillaje, etc., instalados o que instale METALDOM y cuya depreciación, de acuerdo con la ley o los reglamentos, sea más lenta que dicho porcentaje, en vista de que esas inversiones son de aquellas que están destinadas a promover el desarrollo económico del país.

Artículo 6.-EL ESTADO concede a METALDOM la exoneración del pago del Impuesto de Patente establecido por la Ley No.4456, del 24 de mayo de 1956, y sus modificaciones, de los impuestos que puedan gravar, en el presente o en el futuro, la producción, distribución y venta de los productos fabricados por METALDOM; del impuesto que grava a las Compañías por Acciones por los aumentos que se hagan al Capital Autorizado de METALDOM; de los impuestos que puedan recaer sobre los intereses a pagar por METALDOM a cualquier Banco o Institución financiera internacional o de carácter privado o público y de los impuestos que deban pagarse para

2^a LEGISLATURA DEL Ord 19 69
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
sete hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 5 de Noe 19 69

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO.

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM), en fecha 13 de junio de 1969.

PAG. 6

el registro e inscripción de los contratos sobre propiedades inmobiliarias, que vayan a ser utilizadas en sus Empresas.

Artículo 7.-METALDOM por su parte se obliga a manufacturar productos de buena calidad de conformidad con los niveles de calidad internacional para así asegurar que sus productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

Párrafo: La calidad a que se refiere el presente artículo será, comprobada por los organismos oficiales competentes.

Artículo 8.-En caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, se podrá solicitar la rescisión del mismo al amparo de las leyes vigentes.

Artículo 9.-La vigencia del presente contrato es por un período de quince (15) años, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato.

Artículo 10.-El presente contrato debe ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por contener cláusulas exoneratorias, en cumplimiento del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

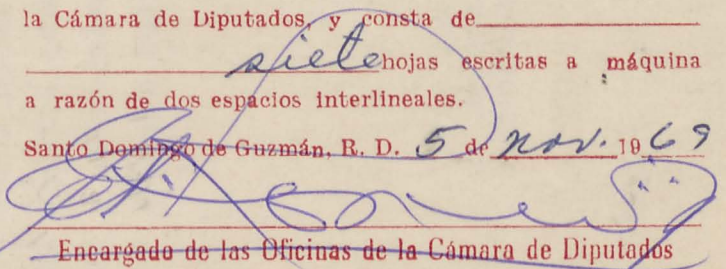
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Antonio Martínez Francisco,
Secretario de Estado de Finanzas y Presidente
de la Junta de Directores de la Corporación de
Fomento Industrial de la República Dominicana.

POR EL COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)

Armando Fernández Hidalgo-Gato
Presidente.

75 LEGISLATURA DEL Ord 19 69
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ siete hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 5 de nov. 19 69

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.


Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha
13 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y
el COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO (METALDOM). PAG. 7

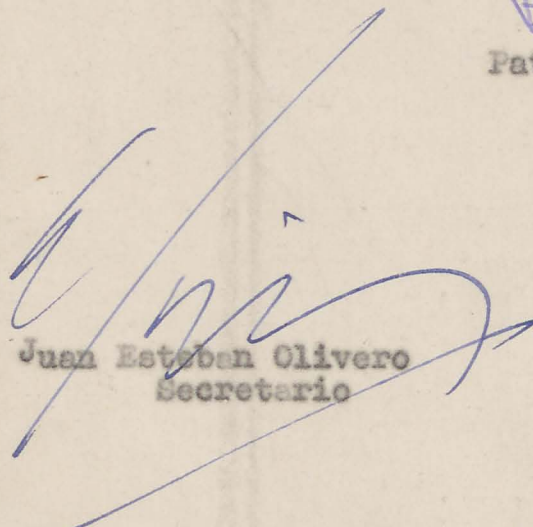
Yo, Doctora Binelli Ramírez Pérez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que anteceden de los señores Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y Armando Fernández Hidalgo-Gato, Presidente del Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A. (Metaldom), de generales que constan, han sido puestas en mi presencia por dichos señores a quienes doy fé conocer.

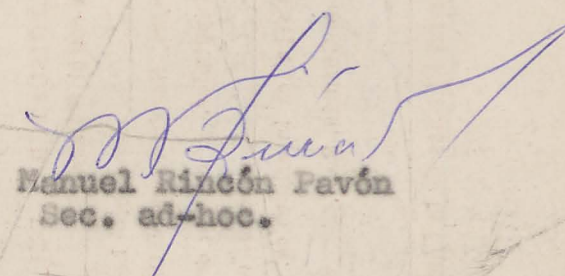
Santo Domingo, D. N., 13 de junio de 1969.

Dra. Binelli Ramírez Pérez,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Juan Esteban Olivero
Secretario


Manuel Rincón Pavón
Sec. ad-hoc.

2^a LEGISLATURA DEL Ord. 19.69
REGISTRADA con el Número 578
en el folio 178 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
siete hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 5 de Nov. 69
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados